

HOTELES BESTPRICE, S.A.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL (ARTÍCULO 297.1.B LSC) Y, EN SU CASO, DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE (ARTÍCULO 506 LSC), EX ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (LSC), EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEXTO (6º) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 13 DE OCTUBRE DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 14 DE OCTUBRE DE 2026, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

En Barcelona, a 10 de septiembre de 2026.

1.- OBJETO DEL INFORME

El Consejo de administración de HOTELES BESTPRICE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), celebrado en el día de hoy, ha acordado proponer a la Junta General un acuerdo de delegación para ampliar capital social de acuerdo con el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), incluyendo, también, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC (aplicable a la Sociedad de acuerdo con la Disposición adicional decimotercera de la LSC).

(i).- En concreto, el artículo 297.1.b LSC señala:

“Artículo 297. Delegación en los administradores.

1. En las sociedades anónimas, la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.”

Como se observa, el artículo 297 LSC indica que la Junta General puede delegar en los administradores la facultad para ampliar capital social con los requisitos para modificar los estatutos sociales.

Y, por su parte, el artículo 286 LSC prevé que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.

(ii).- El artículo 506 LSC señala:

“Artículo 506.- Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones.

1. Cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. La delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del veinte por ciento del capital de la sociedad en el momento de la autorización.

2. El anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social deberá, en su caso, contener expresamente la autorización a los mismos para excluir el derecho de suscripción preferente.

Desde la convocatoria de la junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

3. El acuerdo de ampliación adoptado con base en la delegación de la junta deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308.

4. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.”

En conclusión, de acuerdo con las normas citadas, en concreto, arts. 297 y 506.2, ambos, LSC el Consejo de Administración formula el presente Informe que justifica la propuesta de delegación y, a su vez, recoge la potencial modificación del artículo 6 de los estatutos sociales (texto de la potencial modificación estatutaria) en caso de ejercicio de la delegación por el Consejo de Administración.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1.- La propuesta se justifica en que el mecanismo de ampliación de capital social mediante la delegación en el Consejo de Administración ex artículo 297.1.b LSC permitiría al Consejo de Administración adoptar un acuerdo de ampliación de capital dinerario sin tener que consultar o convocar la Junta General.

La referida delegación es el mecanismo idóneo para la realización de las ampliaciones de capital social dinerarias que, en su caso, la Sociedad deba acometer; en particular, al estar admitida a negociación en un Sistema Multilateral de Negociación (en adelante, “SMN”); en concreto, en EURONEXT ACCESS, o en cualquier otro SMN o mercado regulado¹.

¹ Dichos mercados se prevén en el artículo 4, Definiciones, de la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva, comúnmente conocida como MIFID II.

Para atender eficazmente y en forma inmediata tales ampliaciones, en su caso, el Consejo de Administración precisa emplear los mecanismos que la normativa societaria le proporciona al efecto; en concreto, contar con la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y cuantía que acuerde, dentro del límite de la mitad del capital social al momento de la delegación, sin la necesidad de convocar a la Junta General a ese efecto, teniendo en cuenta el tiempo y costes de convocatoria y constitución de dicho órgano.

Así, en el marco de la delegación, se considera especialmente conveniente que el Consejo de Administración pueda fijar los términos y condiciones de la ampliación de capital que se acuerde, determinar los inversores y mercados a los que se dirija, con el fin de captar los fondos que sean precisos para acometer la actividad social según aconseje cada momento.

A la fecha de este informe, el capital social de la Sociedad es de 153.510,75 €, por lo que la delegación alcanza la cifra de 76.755,375€ de capital nominal.

2.2.- La propuesta de delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la supresión del derecho de suscripción preferente, en forma total o parcial, podría, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento, por un lado, ser adecuada para dotar al Consejo de Administración de herramientas legales a fin de obtener fondos necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales, y, por otro lado, ser una medida necesaria desde el punto de vista del interés social que debe justificarse de acuerdo con el artículo 308.1 LSC.

De acuerdo con las circunstancias de incertidumbre y volatilidad a las que están expuestos los mercados de capitales, y a diferencia de si el aumento de capital se realizara con derecho de suscripción preferente, la supresión de dicho derecho, en forma total o parcial, permitiría a la Sociedad agilizar la obtención de fondos de manera eficiente, acortando el período de colocación efectiva de la ampliación y se incrementarían las posibilidades de éxito.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente dota a dicho órgano de agilidad y rapidez a la hora de acordar y ejecutar una ampliación de capital, atendiendo las circunstancias de mercado.

Con el fin de reforzar esa agilidad y rapidez, las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración preverán en forma expresa la facultad de sustitución.

Si el Consejo de Administración decidiese ejercer esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en un aumento de capital al amparo de esta delegación debe

seguir el régimen previsto en los artículos 308, 504 y 506 LSC, cuyos aspectos fundamentales se indican a continuación.

Así, el Consejo de Administración debería emitir un informe que especifique el valor de las acciones y se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, conforme indica el artículo 308.2.a LSC.

De acuerdo con el artículo 504 LSC, apartados 2 y 3, en relación con el artículo 506.4 LSC, respectivamente:

- el valor nominal de las acciones a emitir, más en su caso el importe de la prima de emisión, deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe de los administradores (apartado 2).

- se presumirá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización. Los administradores pueden justificar que el valor razonable no es el de cotización, en cuyo caso deberá aportarse un informe de experto independiente (apartado 3, en relación al artículo 506.4 LSC), previsto en el artículo 308.2.a LSC (es decir, un experto independiente designado por el Registro Mercantil).

El informe del Consejo de Administración formulado con motivo de una ampliación de capital en ejercicio de la delegación y, en su caso, el del experto independiente, se pondrán a disposición y serán comunicados en la primera Junta General de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación, conforme indica el artículo 506.4, inciso final, LSC.

2.3.- El artículo 297.2 LSC indica: *“2. Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento”.*

Así, el Consejo de Administración dará nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos sociales para adecuar las cifras del capital social una vez aumentado en caso en que ejerza la facultad delegada al efecto, cuya redacción actual es la siguiente y que se transcribe en lo menester:

“Artículo 6º.- Capital social: El capital social es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (153.510,75 euros), representado por 20.468.100 acciones de un valor nominal de 0,0075 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 20.468.100, ambos incluidos, de una serie, de igual valor y confieren los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos. Todas las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.”

3.- PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Se faculta de nuevo al Consejo de administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297.1.b) LSC, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima legalmente establecida consistente en la mitad del capital social al momento de la autorización (es decir, hasta el importe nominal máximo de 76.755,375€, que corresponde a la mitad del capital social: 153.510,75€), con facultad también de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán:

a.- En cuanto a las acciones: mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración acordar la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo o clase, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

b.- En cuanto a los términos y condiciones de cada emisión: el Consejo de administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, y con máxima amplitud, los términos y condiciones del aumento de capital, tales como el procedimiento de suscripción público o privado (varios periodos o vueltas), el precio de las acciones y, en su caso, la prima de emisión (precio de la emisión), las características de las acciones, especialmente, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas una vez finalizado el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el mercado o mercados que tenga por convenientes.

c.- Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 LSC, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, con el límite del 20% del capital social en el momento de la autorización (30.702,15€ equivalente al 20% de 153.510,75€).

d.- Suscripción incompleta: de acuerdo con el artículo 507 LSC, salvo que el acuerdo de ampliación de capital prevea lo contrario, el aumento de capital será eficaz, aunque la suscripción no haya sido completa. El Consejo de Administración podrá establecer, en cada acuerdo de aumento, que la ampliación quede sin efecto en caso de suscripción incompleta o que el capital se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311 LSC, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones. Es decir, no obstante la previsión del artículo 507 LSC, se autoriza expresamente al Consejo para que amplíe el capital en caso de suscripción incompleta.

e.- Admisión de las acciones a negociación en Euronext Access, BME Growth o cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercado regulado²: el Consejo de Administración solicitará, si procede y se acuerda, en la oportunidad y en la proporción correspondiente, una vez concluidos los trámites y procedimientos al efecto, la admisión a negociación en Euronext Access, BME Growth o cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercados regulados de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultándolo para la realización de cuantos trámites y actuaciones fueren necesarios o convenientes para la admisión a cotización; en particular, solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal). Se faculta al Consejo de administración para que suscriba los contratos con las entidades agentes, Empresas de Servicios de Inversión o cualesquiera otras precisas o convenientes para la colocación, aseguramiento, difusión y, en definitiva, buen fin de las ampliaciones de capital que el Consejo acuerde al amparo de esta autorización;

f.- Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

El presente acuerdo revoca y deja sin efecto, desde su aprobación por la Junta General (convocada para 13 y 14 de octubre en primera y segunda convocatoria), respectivamente, las delegaciones para aumentar el capital social y, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente (arts. 297.1.b y 506 LSC) siguientes:

-acordada en el punto quinto de la Junta General de 19 de diciembre de 2022; y

- acordada en el punto séptimo de la Junta General de 22 de junio de 2026.

La revocación de dichas delegaciones es sin perjuicio de la validez y eficacia de los acuerdos de aumento que, en su caso, adopte o hubieren sido adoptados por el Consejo de Administración con anterioridad al presente acuerdo de la Junta General (convocada para 13 y 14 de octubre en primera y segunda convocatoria) al amparo de dichas delegaciones; en particular del aumento de capital acordado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2025 al amparo de la delegación de 19 de diciembre de 2022, que causó la inscripción 11 en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de los administradores justificativo de la propuesta de delegación para ampliar capital.

² Dichos mercados se prevén en el artículo 4, Definiciones, de la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva, comúnmente conocida como M

Quedamos a su disposición.

Atentamente.

D. Óscar Sánchez Rodríguez, Copresidente del Consejo de Administración.

D. Juanan Sánchez Rodríguez, Copresidente del Consejo de Administración.

D. Guillermo Andrés Sánchez Rodríguez, Vocal del Consejo de Administración.

D. Tomás Bustamante Calvo, Vocal del Consejo de Administración.